

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 338
Santa Cruz de la Sierra, 03 de mayo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 272, establece que la autonomía implica la elección directa de las autoridades por las ciudadanas y ciudadanos.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, establece en su artículo 32 párrafo I que la organización institucional del Órgano Ejecutivo Departamental, será reglamentada ya sea por el Estatuto del Departamento o por otra norma departamental, con equidad de género y de conformidad a la Constitución.

Que, el artículo 32, párrafo II de esta misma Ley, establece que los Órganos Ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales adoptaran una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado.

Que, el artículo 4 de la Ley de Organización del Ejecutivo Departamental N° 212, establece dentro otros, el principio de Auto-organización, el cual se traduce en la facultad que tiene el Órgano Ejecutivo Departamental de analizar, diseñar y/o rediseñar e implementar su estructura organizacional de acuerdo a sus necesidades, con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos institucionales.

Que, el artículo 5 de la precitada ley determina que dentro de la jerarquía normativa del ejecutivo departamental se tiene que los Decretos Departamentales serán firmados solo por la Gobernadora o el Gobernador, en los casos de Emergencia o Desastre Departamental, Autos de Buen Gobierno y otras determinaciones en el ejercicio de su facultad ejecutiva; o conjuntamente con las Secretarías o Secretarios Departamentales y las Delegadas o Delegados cuando emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete y para aprobación de reglamentación a leyes.

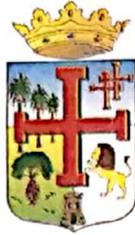
Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Organización del Ejecutivo Departamental N° 212, el Ejecutivo Departamental tiene, entre otras atribuciones generales la de desarrollar y promover el ejercicio y cumplimiento efectivo del modelo autonómico de gobierno en el Departamento de Santa Cruz.

Que, de conformidad a lo establecido en el punto 4 del artículo 9 de la norma antes citada, la Gobernadora o el Gobernador, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las atribuciones de dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Que, el proceso autonómico nacido de las demandas del Pueblo de Santa Cruz se encuentra debilitado y no ha alcanzado a completar las posibilidades existentes en la Constitución Política del Estado de febrero de 2009.

Que, es necesario retomar el impulso, con el mayor concurso de la sociedad civil cruceña, para consolidar de modo democrático el proceso autonómico y que el mismo se vea reflejado en verdaderas políticas públicas en favor de los ciudadanos y la población velando por el interés general.

Que, muchos destacados líderes cruceños han aportado a la gestión y puesta en marcha del proceso autonómico, cuyas experiencias y conocimiento son fundamentales para recuperar y relanzar el proceso de autonomías en Santa Cruz y en Bolivia.



Que, es política del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, recuperar y profundizar las autonomías, para lo que es necesario conformar un organismo asesor del Gobernador del Departamento para ayudar a tomar medidas necesarias para la recuperación y relanzamiento de la autonomía.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en el marco de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 212 del 26 de marzo de 2021 de Organización del Ejecutivo Departamental y demás normativa vigente, de manera conjunta con su gabinete,

DECRETA

CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE RECUPERACIÓN DE LA AUTONOMIA

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1 (OBJETO). El objeto del presente Decreto Departamental es crear y poner en funcionamiento la Comisión de Recuperación de la Autonomía (CRA) del Departamento de Santa Cruz, en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley Departamental de Organización del Ejecutivo Departamental N° 212.

**CAPITULO II
COMISIÓN DE RECUPERACION DE LA AUTONOMÍA**

ARTICULO 2 (COMISIÓN DE RECUPERACION DE LA AUTONOMIA). Se crea la Comisión de Recuperación de la Autonomía (CRA) del Departamento de Santa Cruz, como la instancia de análisis, evaluación y seguimiento de todo el proceso de implementación de las autonomías para elaborar las sugerencias necesarias para el fortalecimiento y desarrollo en la materia, con el fin de recuperar el proceso autonómico fortalecerlo y proyectarlo en el tiempo.

ARTICULO 3 (ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE RECUPERACION DE LA AUTONOMIA (CRA) DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ).

La Comisión de Recuperación de la Autonomía del Departamento de Santa Cruz tiene las siguientes atribuciones:

- a) Realizar la revisión de los contenidos y alcances del Estatuto Autonómico del Departamento, para sugerir posibles cambios, modificaciones, enmiendas y complementaciones para garantizar la profundización del proceso autonómico.
- b) Elaborar recomendaciones tendientes al mejoramiento y fortalecimiento del ejercicio de la autonomía en las diferentes materias establecidas por la Constitución Política del Estado.
- c) Realizar recomendaciones y sugerencias para la transferencia e implementación de las competencias exclusivas del nivel central del Estado señaladas en la Constitución.
- d) Realizar recomendaciones al desarrollo de la transferencia e implementación de las competencias concurrentes señaladas en la Constitución.
- e) Realizar recomendaciones al desarrollo de la transferencia e implementación de las competencias compartidas señaladas en la Constitución.



- f) Analizar y emitir recomendaciones sobre los proyectos de leyes y decretos departamentales elaborados por el Órgano Ejecutivo y que tengan relación a la aplicación de las autonomías en el Departamento.
- g) Elaborar Informe Anual sobre sus actividades.
- h) Trabajar con las instituciones de la sociedad civil del Departamento de Santa Cruz en la búsqueda de una propuesta concertada y común sobre el Pacto Fiscal y la distribución de los recursos del Estado entre las diferentes administraciones públicas.
- i) Solicitar documentos, informes y análisis a todas las dependencias del Ejecutivo Departamental, a través de la Asesoría General, no pudiendo en ningún caso negarse acceso a documento alguno.
- j) Sugerir y proponer ante el Gobernador los programas de apoyo de fortalecimiento a las Autonomías Indígenas del Departamento.

ARTICULO 4 (CONFORMACION DE LA COMISION DE RECUPERACION DE LA AUTONOMIA).

- I. La Comisión de Recuperación de la Autonomía (CRA) del Departamento de Santa Cruz estará compuesto de la siguiente manera:
 - a) Cinco (5) personalidades de la sociedad cruceña de reconocido prestigio, conocimiento y prestigio sobre la autonomía.
 - b) El Asesor General del Gobierno Autónomo Departamental, que actuara como Secretario de la Comisión, participando en sus reuniones con derecho a voz pero no a voto.
- II. La organización interna y el funcionamiento de la Comisión de Recuperación de la Autonomía (CRA) del Departamento de Santa Cruz se establecerá en un Reglamento Interno a ser aprobado en reunión del mismo por mayoría de voto de los miembros presentes.
- III. Las decisiones de la Comisión de Recuperación de la Autonomía (CRA) del Departamento de Santa Cruz se adoptaran mediante el voto de sus miembros, de acuerdo a lo establecido en su Reglamento Interno, buscando la mayor cualificación del mismo.
- IV. De acuerdo a las necesidades, se podrá invitar a otras personas e instituciones a que participen de las reuniones de la Comisión.
- V. Los miembros de la Comisión de Recuperación de la Autonomía señalados en el inciso a) del párrafo I del presente artículo desarrollaran sus funciones sin recibir remuneración alguna por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- VI. Los miembros de la Comisión de Recuperación de la Autonomía señalados en el inciso a) del párrafo I del presente artículo serán designados por el Gobernador de Santa Cruz mediante Decreto Departamental, y asumirán sus funciones en público especial.

ARTICULO 5. (PERIODICIDAD DE REUNIONES DE LA COMISION DE RECUPERACION DE LA AUTONOMIA).

- I. La Comisión de Recuperación de la Autonomía (CRE) del Departamento de Santa Cruz se reunirá de forma ordinaria por lo menos una (1) vez al mes a convocatoria del Secretario de la Comisión.
- II. La Comisión de Recuperación de la Autonomía (CRA) del Departamento de Santa Cruz se reunirá con el Gobernador por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses para informarle de sus avances.



- III. El Presidente de la Comisión de Recuperación de la Autonomía (CRA) podrá convocar a reunión extraordinaria cuando lo considere necesario con un aviso de por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

ARTICULO 6. (ASISTENCIA TECNICA).

La Dirección de Desarrollo Autónómico del Gobierno Departamental de Santa Cruz será la encargada de brindar el apoyo y asistencia técnica que requiera la Comisión de Recuperación de la Autonomía para su funcionamiento y el desempeño de sus atribuciones.

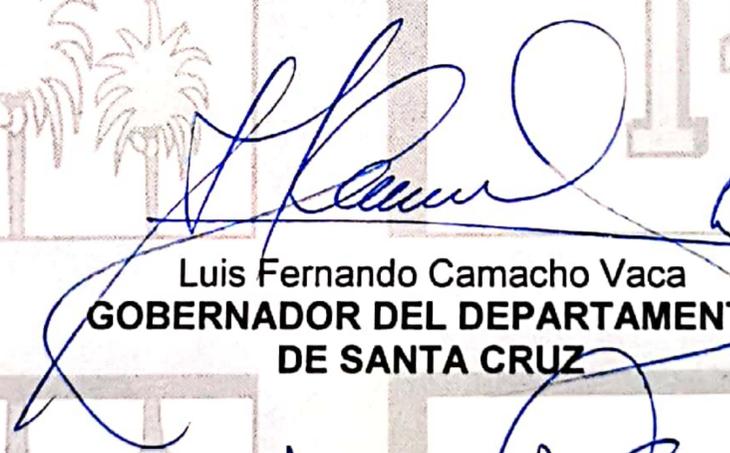
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a lo establecido en el presente Decreto Departamental.

SEGUNDA.- El Secretario Departamental en el Despacho de Gobierno y el Asesor General quedan encargados del cumplimiento y ejecución del presente Decreto Departamental.

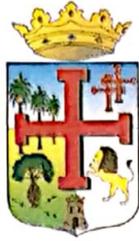
TERCERA.- El presente Decreto Departamental entrara en vigencia al momento de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en el Centro de Educación Ambiental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.


Luis Fernando Camacho Vaca
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
DE SANTA CRUZ**


Miguel Ángel Navarro
**SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DEPARTAMENTAL INTERINO DE COORDINACION
INSTITUCIONAL**


Luis Fernando Menacho Ortiz
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARIO DEPARTAMENTAL INTERINO DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
SECRETARIO DEPARTAMENTAL INTERINO DE ENERGIAS, MINAS E HIDROCARBUROS**



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

Efraín Freddy Suárez Chávez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE GOBIERNO

Alejandra Sandoval Justiniano
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE

José Luis Blanco Herbas
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PUEBLOS INDIGENAS

Cnel. Rubén Suárez Camiña
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Orlando Saucedo Vaca
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ECONOMIA Y HACIENDA

Fernando Pacheco Rojas
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO HUMANO a.i.**